

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 30 de septiembre de 1985, en la que se establecen las condiciones generales de concesión de ayudas y subvenciones a Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro y a particulares y a empresas para la promoción del turismo y fomento de ofertas turísticas especializadas I.A.70

1º.— Se prorroga la vigencia de la Orden de 30 de septiembre de 1985, por la que se establecen las condiciones generales de concesión de ayudas y subvenciones a Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro, y a particulares y a empresas para la promoción del turismo y fomento de ofertas turísticas especializadas.

2º.— Podrán acogerse a lo establecido en la Orden de 30 de septiembre de 1985, todas las solicitudes que hayan tenido entrada antes del día 1 de junio de 1986.

3º.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 8 de abril de 1986, por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 1986 para compensación de primas de Seguros Agrarios. I.A.71

El artículo 2º de la Orden de 4 de febrero de 1986, señala que la Consejería de Agricultura y Alimentación publicará la cuantía de la subvención asignada a cada línea de Seguros Agrarios una vez publicadas en el Boletín Oficial del Estado las primas correspondientes a cada una de ellas.

Habiéndose producido este hecho y de acuerdo con el artículo 2º de dicha Orden, dispongo:

Artículo único:

a) Se establece por la Consejería de Agricultura y Alimentación las Subvenciones contempladas en el Anejo I de la presente Orden para cada una de las líneas de Seguros Agrarios contempladas en el mismo.

b) Estas subvenciones se aplicarán sobre las subvenciones correspondientes de la Entidad Nacional de Seguros y estratos de capital asegurado establecidos.

Disposición Transitoria: Las subvenciones que se contemplan en la presente Orden serán de aplicación a todas aquellas solicitudes que se presenten durante el ejercicio 86, incluidas aquellas que se refieran a Seguros suscritos con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Logroño, 8 de abril de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

ANEJO I

- Seguro de Predisco en tomate, pimiento y cebolla: 50% de la subvención de ENESA.
- Seguro de helada en coliflor: 50% de la subvención de ENESA.
- Seguro de Pedrisco y viento en judía verde: 50% de la subvención de ENESA.

Orden de 8 de abril de 1986, por la que se determinan los riesgos y cultivos amparados por las ayudas previstas en el Capítulo III del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las Ayudas para daños catastróficos en Agricultura y Ganadería I.A.72

El Artículo 16 del Decreto regulador de Ayudas para daños catastróficos en Agricultura y Ganadería, dispone que las ayudas de compensación de intereses previstos en el Capítulo III del mismo afectarán a los riesgos y cultivos que anualmente señale la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Asimismo la Disposición Final segunda de dicho Decreto faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación a dictar las disposiciones precisas para su ejecución y desarrollo, y en su virtud vengo a disponer:

Artículo 1º: Durante la campaña 1986 las ayudas de compensación de intereses previstas en el Capítulo III del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las Ayudas para daños catastróficos en agricultura y ganadería se referirán exclusivamente al riesgo de inundación y a los mismos que el mismo pudiera afectar.

Artículo 2º: El plazo para presentar la Declaración de Producciones será de 30 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la presente Orden.

Artículo 3º: En caso de siniestro la Consejería de Agricultura y Alimentación, y sólo al efecto de valoración de daños, publicará las listas de producciones medias por zonas y cultivos, así como los precios a aplicar.

Disposiciones finales:

Primera.— Queda derogada la Orden 4/85 de 27 de febrero.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de abril de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 8 de abril de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones y acuerdos de colaboración con asociaciones e instituciones sin fines de lucro en materia de Servicios Sociales para 1986. I.A.73

Nuestro Texto Constitucional de 1978, dentro del sistema de distribución de competencias que contempla, establece en su artículo 148.1.20. que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Asistencia Social.

Asumiendo esta posibilidad, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, dispone en el artículo 8.1.18. que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de Asistencia Social.

Estas previsiones se han plasmado a nivel práctico en el Real Decreto 652/1985, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Asistencia y Servicios Sociales, y en el Decreto 24/1985, de 31 de mayo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Clarificado el nivel competencial, se hace necesario hacer una breve referencia a las Instituciones Sociales sin Fines de Lucro que desarrollan un importante papel en el campo de los Servicios Sociales dirigido fundamentalmente a colectivos con problemas de integración dentro de la sociedad. Es por ello, por lo que deben establecerse unos cauces de cooperación entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y las Instituciones Sociales sin fines de Lucro que permitan una mayor eficacia en la actividad en materia de Asistencia Social.

Los cauces de cooperación que se han considerado más adecuados se formulan a través de la técnica de la subvención y de los Acuerdos de Colaboración. Ambos casos, consisten en ayudas económicas dirigidas a financiar inversiones, en el primero, y al mantenimiento de los Centros y Servicios Sociales, en el segundo.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO.— SISTEMA DE SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO POR GASTOS DE INVERSION.

Primero: Ambito de aplicación.— Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden las asociaciones e instituciones sin fines de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuya actuación esté dirigida a alguno de los siguientes colectivos:

1. Infancia y Familia.
2. Tercera Edad.
3. Transeúntes, Minorías Etnicas y otros colectivos con especiales problemas de marginación.
4. Minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales.
5. Toxicómanos.

Segundo: Objeto.— Podrán concederse subvenciones, hasta el límite de las posibilidades presupuestarias, para financiar inversiones que realicen las asociaciones e instituciones sin fines de lucro durante el ejercicio de 1986 en adquisición, ampliación, reforma y equipamiento de inmuebles y servicios.

Tercero: Exclusiones.— No se concederán subvenciones a aquellas asociaciones e instituciones sin fines de lucro que no estén inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fines de lucro dependiente de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Tampoco podrán acogerse a las subvenciones aquellas instituciones que no hubiesen justificado debidamente subvenciones recibidas hasta la fecha.